



Cámara Federal de Casación Penal

Registro n° 67/2025

///nos Aires, 18 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para decidir en la Carpeta Judicial **FRO 1377/2025/3** caratulada "**MALDONADO, Juan Ignacio s/Queja por impugnación denegada (Art. 361 CPPF)**".

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores **Carlos Alberto Mahiques** y **Juan Carlos Gemignani** dijeron:

I. La magistrada con funciones de revisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario declaró inadmisibles la impugnación, en relación al planteo inhibitorio formulado por la defensa particular de Juan Ignacio Maldonado.

Contra ese pronunciamiento, la asistencia técnica del nombrado interpuso impugnación, cuyo rechazo motivó la queja a estudio.

II. La parte recurrente no logra refutar de forma adecuada la ausencia del presupuesto objetivo de admisibilidad que le señalara la magistrada con funciones de revisión como objeción al planteo que intentó.

En efecto, los decisorios como el atacado no son -ni por su naturaleza ni por sus efectos- sentencias definitivas ni a ellas equiparables, ya que no ponen fin a la acción ni a la pena, no hacen imposible que continúen las actuaciones ni ocasionan un perjuicio de imposible reparación ulterior.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) estableció reiteradamente que los autos que resuelven cuestiones de competencia, no



constituyen, en principio, sentencia definitiva en los términos del artículo 14 de la Ley 48 (Fallos 288:95; 301:615; 305:502, entre otros) y aunque ha hecho excepción en supuestos de denegatoria del fuero federal (cfr. Fallos 306:172; 311:522), en las particulares circunstancias de este caso, la parte recurrente no ha demostrado el desacierto de la decisión del Juez de garantías al considerar prematura la cuestión planteada, ni tampoco que no cuente con otras vías procesales para reencauzar su planteo ante nuevas circunstancias.

En esos términos, el presentante no logra acreditar, ni se advierte la existencia de alguna cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta instancia casatoria como tribunal intermedio conforme la doctrina sentada *in re* CSJN "Chacón, Luis Gustavo" (causa FSA 3165/2020/3/CS1, rta. 15/10/24) y "Ruiz" (Plenario nro. 15 de esta Cámara Federal de Casación Penal, de fecha 25/05/24).

En consecuencia, corresponde declarar inadmisibile la presentación directa bajo examen, con costas.

En virtud de lo expuesto, dejando constancia que el señor juez Diego G. Barroetaveña no firma la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.), el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la queja interpuesta por la defensa particular, con costas (artículos 361 y 386 del CPPF).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a la Oficina Judicial de Rosario, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

